

ANT.: 1) Circular N°93 de 2017 que imparte instrucciones para la confección y presentación de los Estados Financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego.

2) Carta TAL/073/2020, de 30 de noviembre de 2020 de Casino de Juegos de Talca S.A.

3) Oficio Ordinario N°1801 de fecha 4 de diciembre de 2020 de esta Superintendencia.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos de Talca S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 008/2021

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. LIENTUR FUENTEALBA MEIER
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS DE TALCA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, de conformidad con el Plan Anual Base de Fiscalización 2020 de esta Superintendencia, y de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 93 que Modifica y fija texto refundido de la Circular N°63 que Imparte instrucciones para la Confección y presentación de los Estados Financieros, las sociedades operadoras de casinos de juego deben enviar los estados financieros trimestrales, correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, a través de Carta TAL 073/200, citada en antecedente 2), la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.** señaló que, para dar cumplimiento con los referidos estados financieros "(...) *proponemos remitir los antecedentes requeridos, dentro de los 30 días siguientes desde la fecha de término de la suspensión de los contratos de los trabajadores que se encuentran encargados de la elaboración de la información requerida.*"

1.2. Esta Superintendencia señaló, en Oficio Ordinario N°1801/2020 de 2 de diciembre de 2020, en respuesta a lo indicado por **Casino de Juegos de Talca S.A.** en la Carta TAL/073, que *"atendido a lo expuesto por la sociedad operadora y a objeto, de que pueda dar cumplimiento a lo instruido en la Circular N°93/2017, esta Superintendencia ha determinado acceder a la ampliación de plazo, pero concediendo una prórroga solo hasta el día 31 de diciembre de 2020, ya que este Servicio requiere saber la real situación financiera que posee la sociedad operadora para efectos de la reapertura del casino de juego, así como su viabilidad y proyección en el tiempo. En términos generales, se requiere saber, a lo menos, cómo la sociedad operadora enfrentará las acreencias de corto plazo, tanto con las empresas relacionados como así también con acreedores externos, para los fines de dicha reapertura"*.

1.3. Con respecto a la instrucción anteriormente descrita, correspondiente al envío de los antecedentes que den cuenta de la situación financiera de la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.**, es preciso señalar que, a la fecha, esta Superintendencia no ha recibido la información requerida.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de este Oficio, respecto del requerimiento de envío de antecedentes financieros, la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.** no había dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en la Circular N°93 y más específicamente, en el Oficio Ordinario N°1801 de fecha 4 de diciembre de 2020.

En definitiva, la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.**, a la fecha de la solicitud de antecedentes, realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las instrucciones establecidas en el Oficio Ordinario N°1801 del año 2020, en relación con la obligación contenida en la Circular N°93 y con los artículos 42 N° 7 y 46 la Ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.** eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular N°93 respecto del envío de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de 2020, a la instrucción contenida en el Oficio Ordinario N° 1801 de 2020 y los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley 19.995 por no haber enviado a la Superintendencia los antecedentes solicitados para la realización de las actividades de fiscalización.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Ley N° 19.995:

“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.”

Circular N° 93 que Modifica y fija texto refundido de la Circular N°63 que Imparte instrucciones para la Confección y presentación de los Estados Financieros, las sociedades operadoras de casinos de juego.

“II. Instrucciones específicas.

6. Los estados financieros de la Sociedad operadora correspondientes a marzo, junio y septiembre deben ser presentados a la Superintendencia de Casinos de Juego dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario”.

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación solicitada a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

Distribución:

- Sr. Lientur Fuentealba M. Gerente General Casino de Juegos de Talca S.A.
- Divisiones y Unidades SCJ
- Oficina de Partes/Archivo